

- Disponer nuevas acciones que el Centro de Formación Técnica Profasoc deberá cumplir a satisfacción del Consejo.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra disponible en [www.cned.cl](http://www.cned.cl).- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva.

**EXTRACTO DE ACUERDO N°102/2012, QUE RESUELVE NO CERTIFICAR LA AUTONOMÍA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA MAGNOS Y AMPLIAR EL PERÍODO DE LICENCIAMIENTO POR DOS AÑOS**

En sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

- No certificar la autonomía del Centro de Formación Técnica Magnos y ampliar el período de licenciamiento, por un plazo de dos años.
- Disponer acciones que el Centro de Formación Técnica Magnos deberá cumplir a satisfacción del Consejo, a más tardar, el 15 de mayo de 2013.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente acuerdo se encuentra disponible en [www.cned.cl](http://www.cned.cl).- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva.

**Municipalidades**

**MUNICIPALIDAD DE LAJA**

**EXTRACTO DE DECRETO N° 598, DE 06.02.2013**

Rectifíquese decreto alcaldicio N° 2.777, del 22.09.2011, “en el sentido de establecer que la enmienda al Plan Regulador Comunal de Laja (PRCL), permite el uso “salud” en la zona equipamiento deportivo ZED en que se encuentra el lote individualizado con el rol de avalúo 300-1 de la comuna de Laja”.- José Pinto Alborno, Alcalde.- Karina Sepúlveda Mora, Secretaria Municipal, Ministro de Fe.

**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**

**(Resoluciones)**

**FIJA SELECCIÓN DE LOS BAILES CHINOS COMO EXPRESIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE CHILE A SER PRESENTADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES ANTE EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO**

Núm. 803 exenta.- Valparaíso, 22 de febrero de 2013.- Vistos: Estos antecedentes; memorando N° 25.4/398, de la Jefatura (S) del Departamento de Ciudadanía y Cultura, que acompaña el acta de reunión

del Comité de Expertos para la conformación del Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 4 de febrero de 2013.

**Considerando:**

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, conforme a lo establecido en los numerales 1), 4) y 12) del artículo 3° de la misma ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, la de facilitar el acceso al patrimonio cultural del país y, además, la de desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público, para cuya operación el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Que el inciso final del numeral 10° del artículo 19, de la Constitución Política de la República, establece que corresponde al Estado la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. En relación con lo anterior, el inciso final del artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados constitucionalmente y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Que, mediante decreto N° 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 11 de enero de 2009, nuestro país ratificó y promulgó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Que, por su parte, los artículos 11 y 12 del mismo cuerpo normativo, prescriben que incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios inventarios de su patrimonio cultural inmaterial en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia. A su vez, el artículo 13 de la Convención señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por -entre otras medidas- designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial, así como adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero para crear instituciones de documentación de su patrimonio cultural inmaterial.

Que, en este orden de ideas, el documento que contiene la Política Cultural 2011-2016 del Consejo, contempla entre sus objetivos, propósitos y estrategias, contribuir a que se valore y resguarde el patrimonio cultural inmaterial, para lo cual deben diseñarse y ejecutarse estrategias que conducen a investigar, re-

cuperar y difundir el patrimonio inmaterial, promoviendo la documentación y el estudio de dicho patrimonio.

Que, en el marco de sus funciones legales, política institucional y obligaciones internacionales asumidas por el Estado chileno, expresadas en el decreto que incorpora a nuestra legislación los mandatos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el Consejo creó, mediante resolución exenta N° 2.568, de 19 de junio de 2012, el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile, con arreglo a las disposiciones de la citada Convención.

Que el artículo segundo de la referida resolución exenta N° 2.568, de 2012, señala que el Comité de Expertos del Programa de Tesoros Humanos Vivos -en adelante “el Comité de Expertos”- elegirá aquella o aquellas manifestaciones o expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile susceptibles de ser incluidas en los expedientes que el Estado chileno, a través del Consejo, presentará al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, órgano competente encargado de examinar las solicitudes de inscripción de los Estados y decidir cuáles pasan a formar parte del Listado de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. Además, la disposición precitada agrega que la cantidad de manifestaciones o expresiones elegida para presentarse a la Unesco estará sujeta a disponibilidad presupuestaria y será fijada por resolución administrativa de este Servicio.

Que la nómina definitiva de integrantes del mencionado Comité fue fijada por resolución exenta N° 2.494, de 13 de junio de 2012. Posteriormente, en sesión de fecha 20 de julio de 2012, el Comité de Expertos conoció y evaluó distintas expresiones del Patrimonio Cultural chileno, seleccionando a los Bailes Chinos como la manifestación a ser presentada por el Estado de Chile al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco. Según consta en el acta de reunión del Comité de Expertos -entre otras razones- los Bailes Chinos fueron elegidos tomando en cuenta la extensión territorial y antigüedad de su práctica, la cantidad de agrupaciones portadoras y practicantes y los peligros exógenos que amenazan la supervivencia de dicha expresión.

Que, en virtud de las consideraciones, antecedentes y fundamentos legales expuestos precedentemente, resulta procedente dictar el acto administrativo que fija la selección de los Bailes Chinos como expresión a ser presentada al Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en los artículos 5° y 19 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el decreto N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco; en la ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2° y 3° N°s 1), 4) y 12); en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las resoluciones exentas del Consejo N° 2.568 y N° 2.494, ambas de 2012, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente



Resolución:

**Artículo primero:** Fíjase la selección de los Bailes Chinos como la expresión o manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial chileno para ser presentada por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco con miras a lograr la inscripción de los Bailes Chinos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco.

**Artículo segundo:** Adóptense por el Departamento de Ciudadanía y Cultura, a través de su Sección de Patrimonio Cultural -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, previa verificación de disponibilidad presupuestaria, las medidas pertinentes y necesarias para la correcta presentación de la solicitud de inscripción de los Bailes Chinos en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, conforme a las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

**Artículo tercero:** En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 49 y en el literal b) del artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, una vez tramitada, publíquese la presente resolución, por la Secretaría Administrativa y Documental de este Servicio, en el Diario Oficial, fecha desde la cual esta resolución entrará en vigencia.

**Artículo cuarto:** Una vez tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "Fija selección" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y resoluciones" y publíquese, también, por el Departamento Jurídico, en la categoría "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Carlos Lobos Mosqueira, Ministro Presidente Subrogante, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

#### FORMALIZA RENUNCIA DE DOÑA FRANCIS ANDREA VELÁSQUEZ CARREÑO COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL

Núm. 810 exenta.- Valparaíso, 25 de febrero de 2013.- Visto estos antecedentes: Memorandum interno N° 05-S/387, del Jefe (S) del Departamento de Fomento de las Artes y las Industrias Creativas recibido por el Departamento Jurídico con fecha 12 de febrero de 2013, que acompaña: carta de renuncia del miembro del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, doña Francis Andrea Velásquez Carreño, de fecha 7 de febrero de 2013.

Considerando:

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual, señala que su objetivo es el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audio-

visuales y de la industria audiovisual, así como la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales; y que, para el cumplimiento de estos objetivos, crea al interior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Que, de acuerdo a su normativa, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, se integra, entre otros, por un representante de las entidades regionales más representativas de la actividad audiovisual, según lo dispone el artículo 5° letra i) de la ley N° 19.981.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, mediante la resolución exenta N° 2.166 de 12 de mayo de 2011, se nombró como integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, a doña Francis Andrea Velásquez Carreño, en representación de la actividad regional, designada para tal efecto por la Agrupación de Audiovisualistas de Magallanes, en su calidad de entidad de carácter regional más representativa de la actividad audiovisual.

Que, con fecha 7 de febrero de 2013, doña Francis Andrea Velásquez Carreño presentó a este Servicio una carta en que da cuenta de su renuncia al cargo de Consejero antes señalado a contar de dicha fecha.

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, se hace necesario dictar el acto administrativo que formalice la renuncia de la consejera antes individualizada.

Y teniendo presente: Lo dispuesto en la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en la resolución exenta N° 2.166, de 12 de mayo de 2011, de este Servicio, que designa integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, dicto la siguiente

Resolución:

**Artículo primero:** Formalízase la renuncia de doña Francis Andrea Velásquez Carreño, cédula de identidad N° 10.706.006-5, al cargo de integrante del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, quien fue designada para tal efecto por la Agrupación de Audiovisualistas de Magallanes, en su calidad de entidad regional más representativa de la actividad audiovisual, haciéndose efectiva su renuncia a contar del 7 de febrero de 2013.

**Artículo segundo:** Adóptense por el Departamento de Administración General, las medidas conducentes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración Pública.

**Artículo tercero:** Notifíquese, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto en esta resolución, a la Agrupación de Audiovisualistas de Magallanes y a doña Francis Andrea Velásquez Carreño, vía carta certificada que contenga una copia de esta resolución.

**Artículo cuarto:** Infórmese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de las personas señaladas en el artículo anterior, para

efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a la notificación ordenada.

**Artículo quinto:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría "Actos con efecto sobre terceros", en la tipología "Integraciones de Órganos Colegiados" y, además, por el Departamento Jurídico, en las categorías "Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas" y "Actos y documentos publicados en el Diario Oficial" de la sección "Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo y en cumplimiento de la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por la Secretaría Administrativa y Documental, los datos personales que contenga esta resolución para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

Anótese y publíquese.- Carlos Lobos Mosqueira, Ministro (S) Presidente, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

## Segundo Tribunal Ambiental

### ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 22

En Santiago, con fecha cuatro de marzo de dos mil trece, siendo las quince horas, se reúne el Segundo Tribunal Ambiental, presidido por el Ministro titular señor José Ignacio Vásquez Márquez, con la asistencia de los Ministros titulares señores Rafael Asenjo Zegers y Sebastián Valdés de Ferari.

En primer lugar el Ministro Presidente toma juramento al Sr. Alejandro Domic Seguich, como Secretario Abogado titular, y al Sr. Ricardo Pérez Guzmán, como Relator, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley N° 20.600, asumiendo inmediatamente sus funciones.

Acto seguido, considerando que el Tribunal cuenta desde esta fecha con el personal de planta e infraestructura indispensable para desempeñar debidamente sus funciones jurisdiccionales, se acuerda lo siguiente:

#### I. COMPETENCIA

**Primero.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.600, este Segundo Tribunal Ambiental, en adelante el Tribunal, será competente para conocer y resolver las causas originadas en todo el territorio nacional, hasta que no se instalen y entren en funcionamiento el Primer y Tercer Tribunales Ambientales.

No obstante lo anterior, todas las causas cuya tramitación se hubiere iniciado en el Tribunal quedarán radicadas en éste y continuarán siendo conocidas en el mismo hasta su término.

#### II. FUNCIONAMIENTO

**Segundo.**- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 20.600, el Tribunal funcionará en forma permanente, lo cual implica que no le son aplicables las normas del feriado judicial establecidas en el Código Orgánico de Tribunales.